



**AUTO SUSTANCIACION No. 277**

Popayán, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: DANIEL ANDRES ACHINTE GAONA  
DDO: AN CONSTRUDISEÑOS S.A.S.  
RAD. 19001310500220180018200

Al verificar el estado actual de la obligación objeto del presente proceso, se tiene que LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, representada legalmente por el Doctor ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ o quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Despacho y que le fuera comunicada mediante los oficios Nos. 1873 del 2 de noviembre de 2018, 985 del 16 de julio de 2019 y 644 de junio de 2022, solicitando el embargo de los dineros correspondientes al saldo que le adeuda esa entidad, a la sociedad AN CONSTRUDISEÑOS con Nit 830040053-2, con ocasión del contrato de interventoría.

Observa el Despacho que pese a los requerimientos hechos al Dr. ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ, representante legal de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, y a su compromiso de que una vez el accionado presentara la cuenta de cobro se decretaría el embargo y se depositarían los dineros embargados a órdenes de este Despacho Judicial en el Banco Agrario, éste ha hecho caso omiso a lo ordenado; en tal sentido considera necesario el Juzgado **requerir por última vez** al Dr. ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ, antes de proceder a hacer apertura del incidente sancionatorio, a efecto de que informe, si ya se decretó el embargo de los dineros que fue comunicado mediante los oficios arriba citados, y de ser así acredite el cumplimiento de la orden judicial. Se le concede el término de un (1) día para que brinde respuesta a esta solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

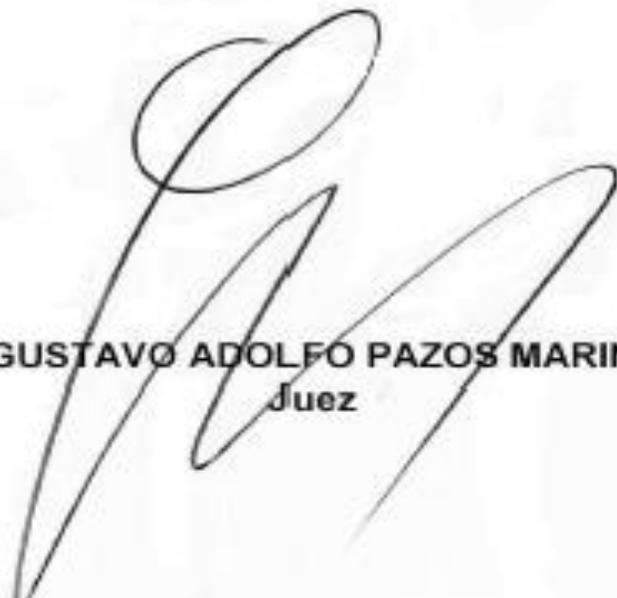
**PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al Dr. ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ, Representante legal de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o quien haga sus veces, a efecto de que informe si ya se decretó el embargo de los dineros que le fue comunicado mediante los oficios Nos. 1873 del 2 de noviembre de 2018, 985 del 16 de julio de 2019 y 644 de junio de 2022, y de ser así acredite el cumplimiento de la orden judicial. Se le concede el término de un (1) día para que brinde respuesta de fondo a esta solicitud, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1544 de 2012 y los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

**SEGUNDO: Obtenida** esta información pasar a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **112** FIJADO HOY, **19 DE JULIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario